



GACETA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

29 de noviembre de
2024

Responsable
Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del H. Ayuntamiento

No. 1
TOMO III

| | |
|--|-----|
| Acuerdo que autoriza el Programa Equipamiento para la Vivienda del Municipio de Huimilpan, Qro. | 106 |
| Acuerdo por el que se declara la validez de la elección y se aprueban los resultados de la elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Huimilpan, Qro. | 110 |
| Acuerdo por el que se autoriza la celebración de un convenio de colaboración administrativa en materia de Impuesto Predial. | 116 |
| Acuerdo que fórmula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipiode Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2025 | 119 |



La suscrita Ciudadana Ing. Maria Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 28 Fracción XI y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el Programa Equipamiento para la Vivienda del Municipio de Huimilpan, Qro.**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 126, 134, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 38 fracciones I y IX y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2 fracciones XI y XIII, 4 fracción II, 8 fracción II, 10 fracción I y 13 de la Ley de Desarrollo social del Estado de Querétaro; 16 fracción I y 120 y 121 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., **Acuerdo que autoriza el Programa Equipamiento para la Vivienda del Municipio de Huimilpan, Qro.**, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, el párrafo quinto del citado numeral establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
2. Que el diverso 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias,



procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social establecen como principio fundamental y considerado como derecho humano el que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 126 que:

“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior”.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 134 que:

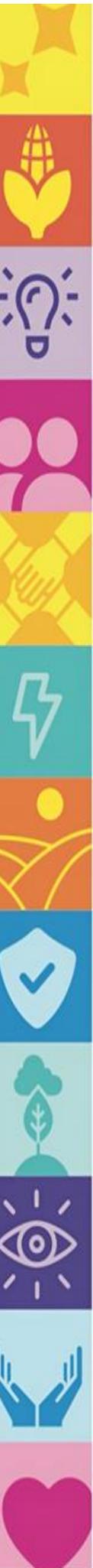
“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

6. Que el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, indica que se entenderá como política pública, las estrategias, programas y acciones del gobierno y de la sociedad encaminadas al desarrollo social, en este sentido, se entenderá como Programa Social de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del citado ordenamiento, el instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida.

7. En ese tenor, el artículo 4 fracción II del ordenamiento legal en cita en el párrafo que antecede, señala que los Ayuntamientos, por conducto del área encargada del desarrollo social municipal, así como las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias son autoridades competentes en materia de desarrollo social.

8. En ese contexto, el artículo 8 fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, establece que los ayuntamientos tendrán dentro de sus atribuciones, el formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales.

9. Sin demérito de lo establecido en diversos ordenamientos legales, los numerales 10 fracción I y 13 del multicitado ordenamiento, disponen que el Estado reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, el derecho a la salud, por lo que, en este sentido, las políticas públicas que para tal efecto se implementen, se sujetarán





a los principios de equidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, respeto a la diversidad, solidaridad, subsidiariedad, sustentabilidad, transparencia y universalidad.

10. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establecen que los programas institucionales deberán atender los requerimientos de alguna zona geográfica, económica o cultural considerando los objetivos, estrategias y principios rectores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, así mismo, entendiéndose como planeación municipal al proceso por el cual se formularán, instrumentarán y evaluarán el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, por lo que, en este sentido, los planes y programas municipales deberán llevarse a cabo y atender las líneas de acción que determine los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo.

11. En concordancia con el considerando que antecede, el artículo 53 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que, la formulación de los programas operativos anuales estará a cargo de cada una de las dependencias y entidades de los gobiernos municipales, atendiendo a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y de los programas que de él deriven. Estos programas promoverán la transversalidad y la perspectiva de familia. Su duración, en todos los casos, deberá ser de un año

12. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así mismo, la fracción VII del mismo dispositivo legal citado, establece la facultad del Ayuntamiento para aprobar y evaluar el cumplimiento de planes y programas municipales.

13. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

14. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDSE/029/2024, suscrito por la C. Karla Valeria Martínez Duran, Secretaria de Desarrollo Social de Huimilpan, Querétaro, por medio del cual remite las Reglas de Operación del Programa "Equipamiento para la vivienda", las cuales se adjuntan como Anexo Único y forman parte integral del presente acuerdo.

15. Que tuvo verificativo la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación a efecto de dictaminar sobre el tema en cuestión, donde se señaló por parte de la Secretaría de Desarrollo Social durante el desarrollo de la reunión que el proyecto remitido cumple con lo dispuesto por el marco legal aplicable, por lo cual, una vez



revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. los miembros de la Comisión de Gobernación someten a consideración del Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza el Programa Equipamiento para la Vivienda del Municipio de Huimilpan, Qro., en términos del considerando 14 así como de las Reglas de Operación del Referido Programa, las cuales se adjuntan como Anexo Único y forman parte integral del presente acuerdo.

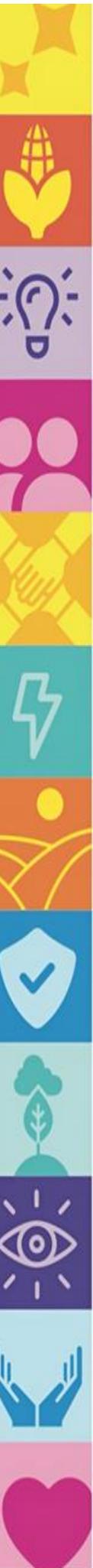
SEGUNDO. - Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, como ejecutora del gasto y responsable del desarrollo e implementación del presente Programa.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Control Interno, en los términos de las disposiciones aplicables, a efecto de llevar a cabo vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos públicos destinados para el desarrollo del presente programa, así como dar seguimiento a las acciones de este.

CUARTO. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Social, para realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del Programa, que permitan atender adecuadamente al desarrollo de este.

SEXTO. Se instruye al área Coordinación de Comunicación Social, para que, dentro del ámbito de su competencia, haga la difusión de las acciones que sean implementadas por la presente Administración Municipal, respecto de la ejecución del presente Programa Municipal.





SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración para que en el ámbito de sus competencias, realicen los actos administrativos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintisiete.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social a que, una vez concluido el objeto del presente programa, remita en un plazo no mayor a 30 días naturales un informe al H. Ayuntamiento de resultados respecto de este.

CUARTO. Se instruye para que se dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de la Secretarías de Desarrollo Social, Finanzas, Administración y Control Interno, Comunicación Social, para su conocimiento y cumplimiento.

En Huimilpan a los 13 días del mes de noviembre de 2024. ATENTAMENTE. Comisión de Gobernación. M. en D. Jairo Iván Morales Martínez. Presidente Municipal y de la Comisión. José Filemón Gómez Lara. Regidor e Integrante de la Comisión. María Mónica Aguilar Saavedra Regidor e Integrante de la Comisión.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**

La suscrita Ciudadana Ing. Maria Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 28 Fracción XI y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;



CERTIFICO

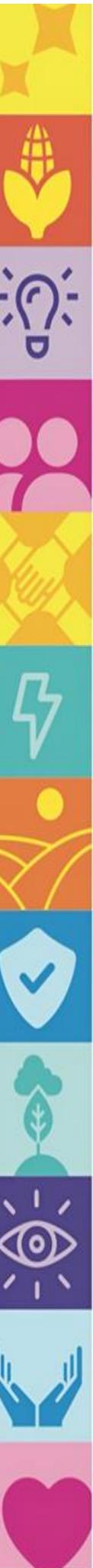
Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se declara la validez de la elección y se aprueban los resultados de la elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Huimilpan, Qro.**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 27, 29, 52 y 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 59 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y;

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que en concordancia con lo dispuesto por los dispositivos número 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los cuales señalan que La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa debiendo regirse por el principio de Gobierno Abierto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 segundo párrafo y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, siendo en este caso el Presidente





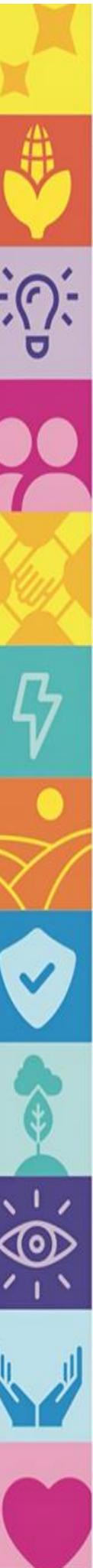
Municipal el órgano ejecutivo y figura de quien depende la administración pública municipal, centralizada, desconcentrada o paramunicipal.

4. El artículo 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que una vez concluido el procedimiento de elección de las Autoridades Auxiliares, entrarán en funciones previa protesta de ley ante el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo de siete días.
6. Que dentro del Acuerdo por el que se autoriza la Comisión Transitoria Especial de Regidores encargada de la organización de la Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Huimilpan, Qro., de dicho Municipio se estableció que la Comisión antes citada debería informar al Ayuntamiento de las personas que hayan logrado la mayoría de votos en el proceso de elección señalado.
7. Que en fecha 19 de noviembre de 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio emitido por los miembros de la Comisión Transitoria Especial de Regidores encargada de la organización de la Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Huimilpan, Qro, mediante el cual remite informe y el listado de ganadores para delegados y subdelegados derivado de la jornada electoral celebrada del 04 al 18 de noviembre de 2024, a fin de que se lleve a cabo la toma de protesta correspondiente en los siguientes términos.

| NO. | COMUNIDAD | NOMBRE | CARGO |
|-----|---------------|-----------------------------|-----------------------|
| 1 | CEJA DE BRAVO | JOSÉ ALFREDO AYALA LARA | DELEGADO MUNICIPAL |
| 2 | LOS CUES | ELIZABETH BOTELLO OLVERA | DELEGADA MUNICIPAL |
| 3 | LAGUNILLAS | ARACELI MORALES BARRÓN | DELEGADA MUNICIPAL |
| 4 | EL MILAGRO | ARMANDO MAURICIO MORALES | DELEGADO MUNICIPAL |
| 5 | SAN PEDRO | SANDRA MORALES MIRANDA | DELEGADA MUNICIPAL |
| 6 | EL VEGIL | MA. SILVIA HERNÁNDEZ VARGAS | DELEGADA MUNICIPAL |
| 7 | APAPATARO | MARCO ANTONIO RANGEL OLVERA | SUBDELEGADO MUNICIPAL |



| | | | |
|----|--------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| 8 | BARRIO ALEGRE | ANA CECILIA OLVERA VIDAL | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 9 | EL BIMBALETE | ANA ROSA HERNÁNDEZ BAUTISTA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 10 | LOS BORDOS CUATES | JOSE ANTONIO MOYA FERERINO | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 11 | BUENAVISTA | MARIA ÁNGELA SÁNCHEZ CAMARGO | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 12 | CAPULA | MARÍA ROSALINA MAYA SILVA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 13 | CARRANZA | JOSE ALBERTO SÁNCHEZ BAUTISTA | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 14 | LA CEJA | MARIA DE JESÚS DÍAZ JARAMILLO | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 15 | CENTRO | MARÍA SILVIA SAAVERA FRÍAS | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 16 | LA CUESTA | RAUL RANGEL FRIAS | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 17 | EL FRESNO | J. RAÚL ROJAS RANGEL | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 18 | EL GARRUÑAL | JUAN MANUEL MORALES RANGEL | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 19 | EL GRANJENO | JOSÉ EDUARDO RIVERA SERVÍN | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 20 | GUADALUPE I | J. SIMÓN FAJARDO LEAL | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 21 | GUADALUPE II, FRACC. I | JOSÉ FÉLIX ARIAS CAMARGO | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 22 | GUADALUPE II, FRACC. II | ADRIANA FAJARDO LEYBA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 23 | GUADALUPE II, FRACC. III | BLANCA ISELA ALEGRÍA AYALA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 24 | LA HACIENDITA | NORMA FERERINO LÓPEZ | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 25 | HUITRÓN | REYES RESÉNDIZ MENDOZA | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 26 | LA JOYA | EMANUEL ROJAS NIETO | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 27 | LA MESITA | MA. EVA LEAL RANGEL | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 28 | EL MIRADOR | MA. EVANGELINA FERERINO OLGUÍN | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 29 | LA MONJAS | ADELINA VÁZQUEZ JURADO | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 30 | NEVERIAS NORTE | MARIA GABRIELA | SUBDELEGADA |





| | | | |
|----|------------------------|------------------------------------|-----------------------|
| | | LORENZO MORALES | MUNICIPAL |
| 31 | NEVERIAS SUR | MA. ALEJANDRA MORALES AGUILAR | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 32 | LA NORIA | ADÁN TREJO VILLANUEVA | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 33 | LA NUEVA JOYA | ANTONIO NOGUEZ BECERRIL | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 34 | PANIAGUA | LUIS OLVERA ROBLEDO | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 35 | LA PEÑA | MARIA AZUCENA MAYA AYALA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 36 | EL PERAL | MARIA PATRICIA RUIZ AVANGELISTA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 37 | PIEDRAS LISAS | MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ VÁZQUEZ | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 38 | PÍO XII | AMÉRICA JUDITH HERNÁNDEZ CARAPIA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 39 | LA PRESITA | MAXIMILIANO TERRAZAS FAJARDO | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 40 | PUERTA DEL TEPOZÁN | MARIA HERRERA RIVERA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 41 | EL RINCON | ALFREDO MIRANDA DURÁN | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 42 | SALITRILLO | OFELIA LARA CABRERA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 43 | EL SALTO | MA. MARGARITA OLVERA AGUILAR | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 44 | SALTO DE LA CANTERA | JOSÉ RAMIRO VEGA TERRAZAS | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 45 | SAN ANTONIO DEL PUENTE | FRANCISCO JAVIER REYNOSO MARTÍN | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 46 | SAN ANTONIO LA GALERA | JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ PÉREZ | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 47 | SAN FRANCISCO | MARIA DOLORES GARCÍA GONZÁLEZ | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 48 | SAN FRANCISCO SUR | CAROLINA MAYA FONSECA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 49 | SAN IGNACIO | FIDEL SOTO ORDOÑEZ | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 50 | SAN JOSÉ TEPUZAS | SIMEÓN DÍAZ BECERRIL | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 51 | SAN PEDRITO | SALOMÓN ZAMORA SOTO | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 52 | SAN PEDRO NORTE | FIDEL DURÁN CAMARGO | SUBDELEGADO MUNICIPAL |



| | | | |
|----|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------|
| 53 | SANTA TERESA | MARIA SONIA MORALES SÁNCHEZ | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 54 | EL SAUZ NORTE | JOSÉ ALFREDO SOTO SANDOVAL | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 55 | EL SAUZ SUR | FERMÍN GÓMEZ AYALA | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 56 | TAPONAS LAS | JOEL MORA PÉREZ | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 57 | TAPONAS LAS (FRACC. LOS MARTÍNEZ) | MA. ROSARIO VEGA VEGA | SUBDELEGADA MUNICIPAL |
| 58 | LOS TIMOTEOS | NOEL TIMOTEO MARTÍNEZ | SUBDELEGADO MUNICIPAL |
| 59 | EL ZORRILLO | JOSÉ OSCAR RANGEL TERRAZAS | SUBDELEGADO MUNICIPAL |

8. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., la Comisión Especial Transitoria Encargada de la Organización de la Elección de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Huimilpan, envió del proyecto correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera sometido a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan. Qro.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, los miembros de la Comisión Especial Transitoria, someten a consideración en términos del artículo 48 Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobación el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la validez de la elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Huimilpan, Qro., celebrada del 04 al 18 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprueba los resultados de la Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Huimilpan, Qro., celebrada del 04 al 18 de noviembre de 2024, en términos del considerando 7 del presente Acuerdo.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con fundamento con los numerales 57 y 59 de Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, se declara el recinto ubicado en Reforma Ote 3390, La Ceja, del Municipio de Huimilpan, Qro, como Recinto Oficial para llevar a cabo el día sábado a las 10:00 horas, la Toma de Protesta de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Huimilpan.

CUARTO: Se instruye a que los ganadores de la elección rindan protesta ante el





Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., en términos del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el momento de su aprobación.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno para su conocimiento y debido seguimiento.

Huimilpan, Qro., a 19 de noviembre de 2024. A T E N T A M E N T E. Lic. María Mónica Aguilar Saavedra. Regidora y Presidenta de la Comisión Especial. C. Fernando Arias Angel. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. C. Cecilio Terrazas Fajardo. Regidor e Integrante de la Comisión. C. Alma Lidia Urías Hernández. Regidora e Integrante de la Comisión. Ing. José Filemón Gómez Lara. Regidor e Integrante de la Comisión.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**

La suscrita Ciudadana Ing. Maria Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 28 Fracción XI y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O



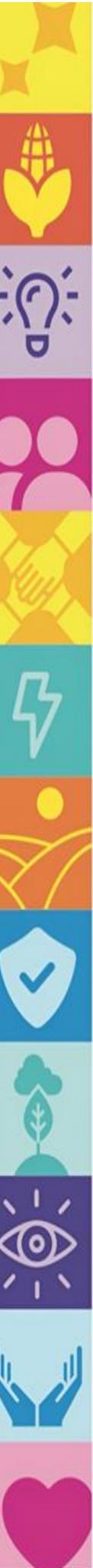
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la celebración de un convenio de colaboración administrativa en materia de Impuesto Predial**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 30 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Celebración de un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
4. Que en fecha 19 de noviembre de 2024, mediante oficio número SF/145/2024, suscrito por el C.P. Leonardo Agustín Solís Vázquez, en su carácter de Secretario de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro., en donde solicita se someta a





consideración del Máximo Cuerpo Colegiado la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en materia de impuesto predial en término de lo dispuesto por el numeral 31, fracción VIII, 33 fracción VI y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que tuvo verificativo la reunión de la Comisión de Gobernación mediante la cual se expuso por parte del Secretaria de Finanzas el acuerdo en consideración y se indicó por su parte por ser el área requirente y de competencia técnica, que no había contravención al marco legal aplicable y se contaba con la documentación completa para someter a consideración de la Comisión y del Ayuntamiento, por lo anterior después de su análisis y dictaminarían, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron y turnaron el proyecto de Acuerdo a la Secretaria del Ayuntamiento para que lo sometiera a consideración del Ayuntamiento en la próxima Sesión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro, la Comisión de Gobernación someten a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 3 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que surta efectos desde el mes de octubre del ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se autoriza al Presidente Municipal M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, a la Síndico Municipal Ma. Lidia Orta Espinoza, a la Ing. María Yaneli Morales Barrón en carácter de Secretaria del Ayuntamiento, y el C.P. Leonardo Agustín Solís Vázquez como Secretario de Finanzas, para que puedan suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa en materia de impuesto predial.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Finanzas, que informe y haga del conocimiento del H. Ayuntamiento el contenido y alcance del convenio previo a la suscripción del mismo.

TRANSITORIOS



PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de esta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento y al Secretario de Finanzas para el seguimiento del presente Acuerdo.

HUIMILPAN, QRO., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. RUBRICA. M. EN D. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN. RUBRICA. MARÍA MÓNICA AGUILAR SAAVEDRA. REGIDORA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. RUBRICA. JOSÉ FILEMÓN GÓMEZ LARA. REGIDOR E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. RUBRICA.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**

La suscrita Ciudadana Ing. Maria Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 28 Fracción XI y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el **Acuerdo que fórmula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipiode Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2025**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 46, 48, 63 y 65





de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 1, 8, 14, 15, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 3, 30, fracciones I, X, XXIX y XXXIV; 38 fracción II; 48, fracciones I y VI; 106, 107, 108, 109, 110, 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 9, 28, 29, 31, 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 10, 16 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 35 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2025, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que, en ese sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Municipio de Huimilpan, manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro el Ayuntamiento es competente para formular la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado.
5. Que el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que dicha Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos



Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esa Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

6. Que el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Asimismo, refiere que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

7. Que el artículo 18 de la Ley hace referencia a los lineamientos sobre los cuales se debe basar la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios señalando que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;





II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en ese artículo.

8. Que el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, manifiesta que los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esa Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de ese ordenamiento. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

9. Que, en coordinación con lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61 establece literalmente, lo siguiente:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con



contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos; II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y c) La aplicación de los recursos conforma las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

10. Que el artículo 63 de la Ley en cita señala que la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

11. Que el artículo 65 del cuerpo legal mencionado establece que los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

12. Que los artículos 48, fracción VI y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establecen que es obligación de la dependencia encargada de las finanzas públicas realizar, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del Ayuntamiento.

13. Que el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, señala que la Ley de Ingresos de cada Municipio establecerá anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,





participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir.

14. Que el artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que la Ley de Ingresos del municipio se elaborará atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, conteniendo, además de lo señalado en los ordenamientos referidos, siendo lo siguiente:

I. La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal correspondiente de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

II. Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y hayan sido presupuestadas a favor del Municipio;

III. Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;

IV. Los ingresos extraordinarios que se prevean por endeudamiento que pretendan realizarse durante el ejercicio;

V. Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo; y

VI. Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

15. Que, en referencia a lo dispuesto por el considerando anterior, el artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, con base en los proyectos recibidos y deberá contener:

I. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el municipio de que se trate;

II. Los recursos que se estime serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;

III. Los ingresos extraordinarios;

IV. El Financiamiento Propio que se estima ejercer en el ejercicio fiscal;

V. Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyecta recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva. Dichos ingresos se



considerarán solo de carácter informativo y no se acumularán al importe total de la Ley de que se trate;

VI. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, y

VII. La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los Sujetos de la Ley

16. Que asimismo el artículo 35 de la Ley en comento, establece literalmente:

“Los ayuntamientos deberán remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de que se trate a la Legislatura, a más tardar el treintade noviembre del año que corresponda. Dicha Iniciativa se formulará con base en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”.

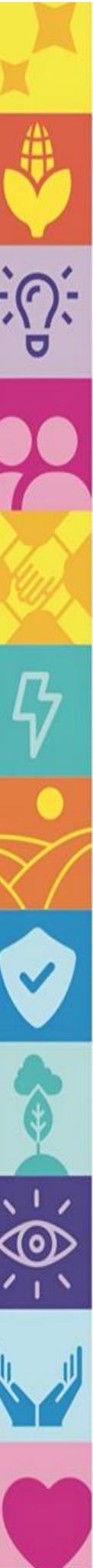
17. Que en referencia a lo señalado en el considerando anterior, el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio y la región. Lo anterior, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 48, fracción VI de esta Ley.

18. Que en ese sentido el numeral 108 de la Ley en mención, refiere que el Ayuntamiento deberá formular anualmente la iniciativa de Ley de ingresos correspondiente, la cual se turnará, a más tardar el treinta de noviembre, a la Legislatura del Estado. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

19. Que, por su parte, el artículo 108, segundo párrafo de la multicitada ley el artículo 31 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos señalan que la Legislatura del Estado resolverá lo conducente, a más tardar el quince de diciembre.

20. Que en ese mismo sentido el artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es obligación de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas realizar, en los términos de este ordenamiento, las acciones y trabajos previos a la elaboración de proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, para someterlos a la consideración del ayuntamiento.

21. Que en fecha 19 de noviembre de 2024, se recibió en la Secretaría del





Ayuntamiento, el oficio número SF/183/2024, signado por el C.P. Leonardo Agustín Solís Vázquez, en su carácter de Secretario de Finanzas, mediante el cual, remite la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2025, propuesta que se describe en los términos del documento que en forma anexa se agrega al presente formando parte integral de este Acuerdo.

22. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública remite del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

23. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaria de Finanzas; a lo que se le solicito indicara si el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que fuera elaborado por la dependencia a su cargo cumplía con todos y cada uno de los requisitos y lineamientos establecidos por la normatividad aplicable tanto federal, estatal y municipal; manifestando dicha funcionaria que el proyecto remitido cumple con los requerimientos de todo el marco legal aplicable y que será una Ley alcanzable por el Municipio, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se formula la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, expida una certificación del Acuerdo aprobado y la remita con su anexo, la Secretaria de Finanzas del Municipio de Huimilpan, Qro.,



para que por su conducto se hagallegar a la H. LXI Legislatura del Estado de Querétaro, para su estudio y aprobación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas, para su conocimiento.

H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN
PERIODO 2024 - 2027

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2025 MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

Reforma Ote. 156 Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México, C.P. 76950
Tel. 448 278 5047
www.huimilpan.gob.mx



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro “**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**” cuyo contenido a la letra dice:

“El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente



resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

a) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios”.

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.



5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

“Época: Novena Época Registro: 170741 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Administrativa Tesis: P. XXXIII/2007

Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden



con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que, en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2024, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que, en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contará con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en una Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Huimilpan, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:



"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A) DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B) DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C) DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y



ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.





La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los



cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Humilpan, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Humilpan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA

Impuesto Predial

La importancia de la recaudación del Predial, se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Humilpan, Qro., son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto Predial, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Humilpan, Qro., son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto Predial. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Predial.

Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

OBJETIVOS

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de





información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.

ASPECTOS GENERALES

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial, y su administración en el Municipio de Huimilpan y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- a) Número de cuentas registradas.
- b) Número de cuentas pagadas.



- c) Número de cuentas no pagadas.
- d) Facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redundará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

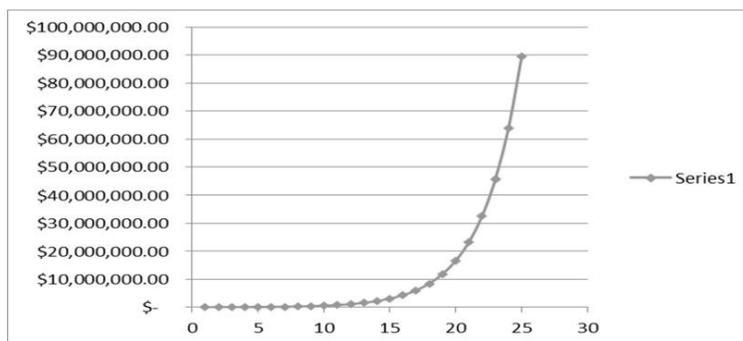
ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial

BASE MATEMÁTICA.

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2025.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:





La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos E: = Error asociado al

modelo X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral

de cada predio al límite inferior. CP_{i+1} = Cuota en pesos

en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i LS_i = Límite superior en el intervalo i LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta las Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

| NIVEL | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR |
|-------|-----------------|-----------------|------------|------------------------------------|
| 1 | 0.01 | \$22,346.91 | \$134.71 | 0.001265 |
| 2 | \$22,346.92 | \$28,687.57 | \$163.00 | 0.005398 |



| | | | | |
|----|----------------|----------------|-------------|----------|
| 3 | \$28,687.58 | \$36,827.30 | \$197.23 | 0.005088 |
| 4 | \$36,827.31 | \$47,276.59 | \$238.64 | 0.004796 |
| 5 | \$47,276.60 | \$60,690.73 | \$288.76 | 0.004520 |
| 6 | \$60,690.74 | \$77,910.96 | \$349.40 | 0.004260 |
| 7 | \$77,910.97 | \$100,017.21 | \$422.77 | 0.004016 |
| 8 | \$100,017.22 | \$128,395.83 | \$511.55 | 0.003785 |
| 9 | \$128,395.84 | \$164,826.53 | \$618.98 | 0.003568 |
| 10 | \$164,826.54 | \$211,593.98 | \$748.97 | 0.003363 |
| 11 | \$211,593.99 | \$271,631.11 | \$906.25 | 0.003169 |
| 12 | \$271,631.12 | \$348,703.01 | \$1,096.56 | 0.002987 |
| 13 | \$348,703.02 | \$447,643.08 | \$1,326.84 | 0.002816 |
| 14 | \$447,643.09 | \$574,656.16 | \$1,605.47 | 0.002654 |
| 15 | \$574,656.17 | \$737,707.59 | \$1,942.62 | 0.002501 |
| 16 | \$737,707.60 | \$947,022.81 | \$2,350.57 | 0.002358 |
| 17 | \$947,022.82 | \$1,215,728.57 | \$2,844.19 | 0.002222 |
| 18 | \$1,215,728.58 | \$1,560,676.20 | \$3,441.48 | 0.002095 |
| 19 | \$1,560,676.21 | \$2,003,498.37 | \$4,164.19 | 0.001974 |
| 20 | \$2,003,498.38 | \$2,571,965.74 | \$5,038.66 | 0.001861 |
| 21 | \$2,571,965.75 | \$3,301,728.54 | \$6,096.78 | 0.001754 |
| 22 | \$3,301,728.55 | \$4,238,552.32 | \$7,377.11 | 0.001653 |
| 23 | \$4,238,552.33 | \$5,441,188.02 | \$8,926.30 | 0.001558 |
| 24 | \$5,441,188.03 | \$6,985,056.41 | \$10,800.82 | 0.001469 |
| 25 | \$6,985,056.42 | EN ADELANTE | \$13,069.00 | 0.001870 |

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a las elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Impuesto Predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio de dicho Impuesto, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

Es importante señalar que, la tabla de valores progresivos que antecede se mantiene en los mismos valores respecto a la aplicable en el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de los contribuyentes de dicho impuesto.

16. Que, tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos



propios del Municipio de Huimilpan, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA

Impuesto Traslado de Dominio

Los ingresos propios en el Municipio de Huimilpan son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El cobro del Impuesto por Traslado de dominio, es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Huimilpan, son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del Impuesto de Traslado de dominio. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto por Traslado de Dominio.

Esta Tabla de Valores Progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio. Para el año 2025 se requiere de la actualización de dicha Tabla de Valores Progresivos, motivo por el cual se propone la siguiente propuesta.

El objetivo central posee objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto por Traslado de dominio en el Municipio.
- Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto por Traslado de dominio.
- Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto por Traslado de dominio.
- Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto por Traslado de dominio, en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto por Traslado de dominio en el Municipio.



Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto por Traslado de dominio, y su administración en el Municipio de Huimilpan y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Traslado de dominio a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto por Traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto por Traslado de dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- número de cuentas registradas,
- número de cuentas pagadas,
- número de cuentas no pagadas,
- facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto por Traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto por Traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

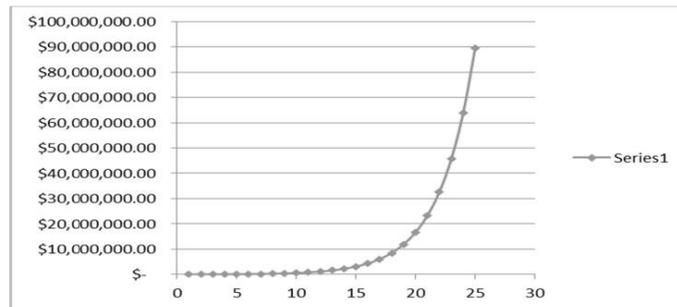
ANÁLISIS MATEMÁTICO

Impuesto Traslado de Dominio

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2025. El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:





La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{x_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que

generalmente son desconocidos E: =

Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que, logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CPI) / (LS_i - L_{li})$$



Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i LS_i = Límite superior en el intervalo i LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

En conclusión, se presenta la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto por Traslado de Dominio para el ejercicio fiscal 2025:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

| NÚMERO DE RANGO | RANGO DE VALORES CATASTRALES | | CUOTA EN PESOS | CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|------------------------------|------------------|----------------|--|
| | INFERIOR | SUPERIOR | | |
| 1 | \$0.01 | \$34,087.18 | \$0.00 | 0.1751788 |
| 2 | \$34,087.19 | \$86,063.33 | \$5,971.35 | 0.0804205 |
| 3 | \$86,063.34 | \$217,292.73 | \$10,151.30 | 0.0541487 |
| 4 | \$217,292.74 | \$548,620.78 | \$17,257.20 | 0.0364595 |
| 5 | \$548,620.79 | \$1,385,158.00 | \$29,337.24 | 0.0245489 |
| 6 | \$1,385,158.01 | \$3,497,247.55 | \$49,873.31 | 0.0165293 |
| 7 | \$3,497,247.56 | \$8,829,852.20 | \$144,133.87 | 0.0685411 |
| 8 | \$8,829,852.21 | \$999,999,999.99 | \$144,133.87 | 0.0685411 |

17. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.



18. Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

19. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado en este caso del Municipio, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

20. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

21. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2025, y demás disposiciones aplicables.

22. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2025, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

23. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

24. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

25. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las



disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

26. Que, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

27. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

28. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

29. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2025, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$68,960,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$22,171,000.00 |
| Productos | \$3,000,000.00 |
| Aprovechamientos | \$5,000,000.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$99,131,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$245,608,283.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$245,608,283.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| Financiamiento Propio | \$0.00 |
| Total de Ingresos de Financiamiento Propio | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 | \$344,739,283.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$360,000.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$360,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$64,050,000.00 |
| Impuesto Predial | \$26,250,000.00 |
| Impuesto Sobre Traslado de Dominio | \$33,000,000.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios | \$4,800,000.00 |



| | |
|--|------------------------|
| ACCESORIOS | \$4,500,000.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$50,000.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$50,000.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Impuestos | \$68,960,000.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$430,000.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público. | \$430,000.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$21,741,000.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal | \$2,075,000.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$12,209,500.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$3,300,000.00 |
| Por los servicios prestados por el Registro Civil | \$1,550,000.00 |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$840,000.00 |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales | \$325,500.00 |
| Por los servicios prestados por panteones municipales | \$485,000.00 |
| Por los servicios prestados por el Rastro Municipal | \$0.00 |
| Por los servicios prestados en mercados municipales | \$0.00 |
| Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$550,000.00 |
| Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$0.00 |



| | |
|---|------------------------|
| Por los servicios prestados por otras autoridades municipales | \$406,000.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$22,171,000.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| PRODUCTOS | \$3,000,000.00 |
| Productos | \$3,000,000.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$3,000,000.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$5,000,000.00 |
| Aprovechamientos | \$5,000,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$5,000,000.00 |

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal 2025, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Públicos que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Mujer | \$0.00 |



| | |
|---|---------------|
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central | \$0.00 |
| Total, de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$171,663,030.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$107,207,614.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$32,001,841.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$2,476,436.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$9,951,413.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$1,460,221.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$314,042.00 |
| Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$2,546,497.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$397,067.00 |
| Fondo I.S.R. | \$14,666,812.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126 | \$641,087.00 |
| APORTACIONES | \$0.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$36,459,809.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. | \$37,485,444.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL | \$0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$245,608,283.00 |

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:



| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2025, se integra por:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| FINANCIAMIENTO PROPIO | \$0.00 |
| Transferencia Federales Etiquetadas | \$0.00 |
| Transferencia Estatales Etiquetadas | \$0.00 |
| Disponibilidades | \$0.00 |
| Total de Ingresos de Financiamiento Propio | \$0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, jaripeo, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en la fracción anterior.



No se otorgará permiso alguno para el desarrollo de cualquier evento relacionado en la Fracción I, si el empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del impuesto, cuando el empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo no haya dado cumplimiento.

La base del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se determinará sobre la totalidad del aforo, que para tal efecto reporte el empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo; o en su caso la Secretaría de Finanzas determine de la visita del personal asignado a la Dirección de Ingresos, el día del evento o espectáculo. No obstante, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos tendrá la facultad de requerir al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, al momento de la autorización del mismo, una parcialidad que se estimará respecto del boletaje que presente para el sellado correspondiente. De igual forma las cortesías deberán ser presentadas para su sellado; sin embargo, éstas no podrán exceder del diez por ciento del boletaje total presentado, de lo contrario, deberá de cubrirse el impuesto del excedente.

La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos designará y facultará al personal que considere, para que, en este único efecto, funja como autoridad fiscal recaudadora para lo cual habrá de levantar Acta Circunstanciada relativa al aforo del evento o espectáculo. Y para el caso, de que ya se haya cubierto un estimado ante la Secretaría de Finanzas, se aplicará el cobro del Impuesto, respecto del aforo excedente. Del Acta Circunstanciada se dará copia con firmas autógrafas al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, la cual servirá de recibo provisional de pago, en tanto, la Dirección de Ingresos expide el comprobante fiscal digital correspondiente. Para el caso de que el aforo no haya llegado a lo estimado y cubierto mediante la parcialidad; el Acta Circunstanciada, servirá para acreditar dicha situación, a fin de que dentro de los próximos tres días hábiles solicite a la Secretaría.

La tasa aplicable para el cálculo de este Impuesto será conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TASA % |
|--|--------|
| Por cada evento o espectáculo | 8.00 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 4.00 |

Los eventos en los cuales por la naturaleza de los mismos no se emita boletaje, o bien sean sin costo para su acceso, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$360,000.00



- II. Se exceptúan de la fracción I, los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | UMA |
|---|--------------------------|--------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente. | Anual | 698.00 |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Anual | 338.00 |
| Billares por mesa. | Anual | 11.12 |
| Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una. | Anual | 15.00 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno. | Anual | 9.89 |
| Rocolas (por cada una). | Anual | 15.00 |
| Juegos Inflables (por cada juego). | Anual | 4.94 |
| Juegos mecánicos por cada día y por cada uno. | Según periodo autorizado | 15.00 |

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas, previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento Municipal, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, o bien, se realizará la devolución de lo pagado, debiendo el personal designado levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje, objeto de este Impuesto; cuando éste se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$360,000.00



Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

- I. El objeto del Impuesto Predial será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.
- II. Se entenderán sujetos de este Impuesto, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio. Serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, salvo prueba de lo contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

- III. Para el cálculo del Impuesto Predial, se considera como base, el valor catastral asignado al bien inmueble correspondiente, el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia de Catastro correspondiente, conforme a la ley en la materia.

Dicho valor se toma en cuenta siempre que el contribuyente no opte por presentar ante la Secretaría de Finanzas, el valor comercial del inmueble mediante avalúo efectuado por perito tasador autorizado por la Ley o por la autoridad competente

Si el sujeto obligado al pago de dicho Impuesto no presenta el valor comercial dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, se entenderá que ha consentido el valor catastral determinado por la autoridad competente.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2025 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

- IV. Este Impuesto se causa por cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, julio, septiembre, noviembre del ejercicio del que se trate y enero del siguiente inmediato siguiente, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.



El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

- V. El Impuesto Predial se determinará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

| RANGO DE VALORES | | | | |
|------------------|-----------------|-----------------|-------------|------------------------------------|
| NIVEL | LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR |
| 1 | 0.01 | \$22,346.91 | \$134.71 | 0.001265 |
| 2 | \$22,346.92 | \$28,687.57 | \$163.00 | 0.005398 |
| 3 | \$28,687.58 | \$36,827.30 | \$197.23 | 0.005088 |
| 4 | \$36,827.31 | \$47,276.59 | \$238.64 | 0.004796 |
| 5 | \$47,276.60 | \$60,690.73 | \$288.76 | 0.004520 |
| 6 | \$60,690.74 | \$77,910.96 | \$349.40 | 0.004260 |
| 7 | \$77,910.97 | \$100,017.21 | \$422.77 | 0.004016 |
| 8 | \$100,017.22 | \$128,395.83 | \$511.55 | 0.003785 |
| 9 | \$128,395.84 | \$164,826.53 | \$618.98 | 0.003568 |
| 10 | \$164,826.54 | \$211,593.98 | \$748.97 | 0.003363 |
| 11 | \$211,593.99 | \$271,631.11 | \$906.25 | 0.003169 |
| 12 | \$271,631.12 | \$348,703.01 | \$1,096.56 | 0.002987 |
| 13 | \$348,703.02 | \$447,643.08 | \$1,326.84 | 0.002816 |
| 14 | \$447,643.09 | \$574,656.16 | \$1,605.47 | 0.002654 |
| 15 | \$574,656.17 | \$737,707.59 | \$1,942.62 | 0.002501 |
| 16 | \$737,707.60 | \$947,022.81 | \$2,350.57 | 0.002358 |
| 17 | \$947,022.82 | \$1,215,728.57 | \$2,844.19 | 0.002222 |
| 18 | \$1,215,728.58 | \$1,560,676.20 | \$3,441.48 | 0.002095 |
| 19 | \$1,560,676.21 | \$2,003,498.37 | \$4,164.19 | 0.001974 |
| 20 | \$2,003,498.38 | \$2,571,965.74 | \$5,038.66 | 0.001861 |
| 21 | \$2,571,965.75 | \$3,301,728.54 | \$6,096.78 | 0.001754 |
| 22 | \$3,301,728.55 | \$4,238,552.32 | \$7,377.11 | 0.001653 |
| 23 | \$4,238,552.33 | \$5,441,188.02 | \$8,926.30 | 0.001558 |
| 24 | \$5,441,188.03 | \$6,985,056.41 | \$10,800.82 | 0.001469 |
| 25 | \$6,985,056.42 | En adelante | \$13,069.00 | 0.001870 |

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

- VI. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:



1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley.
2. Solicitar a al perito tasados con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el contribuyente lo solicite.
 - b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.
 - c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la Secretaría de Finanzas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito tasador con registro en el Estado de Querétaro.
3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del tasador al inmueble objeto de este Impuesto.
4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas.
5. Designar a los peritos tasadores con registro en el Estado de Querétaro que habrá de practicar los avalúos de predios conforme al presente Ordenamiento.
6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley.
7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales.
8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
9. Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,250,000.00



Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
- II. Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.
- III. Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.
- IV. Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial conforme al párrafo anterior.
- V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.
- VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:
 - a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
 - b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
 - c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente.





- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de Derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

- j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; y
 2. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;

En caso de que el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente;

- VII. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:
 1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
 2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.



3. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
4. En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.
5. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión
6. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
7. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
8. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, aplicando a la base gravable, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que a continuación se indica:

| NÚMERO DE RANGO | RANGO DE VALORES CATASTRALES | | CUOTA EN PESOS | CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|------------------------------|----------------------|----------------|--|
| | INFERIOR | SUPERIOR | | |
| 1 | \$0.01 | \$34,087.18 | \$0.00 | 0.1751788 |
| 2 | \$34,087.19 | \$86,063.33 | \$5,971.35 | 0.0804205 |
| 3 | \$86,063.34 | \$217,292.73 | \$10,151.30 | 0.0541487 |
| 4 | \$217,292.74 | \$548,620.78 | \$17,257.20 | 0.0364595 |
| 5 | \$548,620.79 | \$1,385,158.00 | \$29,337.24 | 0.0245489 |
| 6 | \$1,385,158.01 | \$3,497,247.55 | \$49,873.31 | 0.0165293 |
| 7 | \$3,497,247.56 | \$8,829,852.20 | \$144,133.87 | 0.0685411 |
| 8 | \$8,829,852.21 | \$999,999,999,999.99 | \$144,133.87 | 0.0685411 |

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará, causará y pagará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al





resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

IX. Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dirección de Ingresos del Municipio o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas de Huimilpan, Qro., una declaración que contendrá la siguiente información:

1. Los nombres, domicilios y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las partes.

Para el caso en el que la declaración no exprese las claves del RFC del adquirente fuere de nacionalidad extranjera, la Dirección de Ingresos expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) para público en general nacional o extranjero que no cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

2. Número y domicilio de la Notaría Pública, así como el nombre y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante quien se haya extendido la escritura.

3. Fecha en que se extendió la escritura pública y su número, o en su caso, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme.

4. Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

5. Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes.

6. Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

7. Valor de la operación.

8. Valor de avalúo hacendario.

9. Base gravable conforme a las disposiciones contenidas en el presente artículo.

10. Clave catastral individual y global en su caso, con la que se identifica el inmueble objeto de la traslación de dominio.

11. Liquidación del Impuesto, incluyendo accesorios y actualización, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.



- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados y/o se encuentren elevados a escritura pública, la declaración será presentada indistintamente por el requirente, el enajenante o un Notario, e invariablemente deberá acompañarse de la copia del contrato privado, adjuntando documentación donde conste fecha cierta de la celebración del acto jurídico, mediante comprobantes de pago o estados de cuenta que ostenten la fecha o fechas de pago de la contraprestación de dinero o en especie, vinculados de manera indudable con el contrato privado, la certificación del notario o fedatario público correspondiente.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto por Traslado de Dominio de inmuebles, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando quede plenamente acreditada la fecha cierta de celebración del acto jurídico.

- c) En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución administrativa, con la constancia, en su caso de la fecha en que fue declarada firme. En estos casos el adquirente deberá corroborar que el Impuesto Predial se encuentra al corriente y en caso contrario, con el carácter de responsable solidario como adquirente, estará en aptitud de obtener constancia de no adeudo para realizar las actualizaciones en los padrones y registros públicos correspondientes.

La declaración señalada en el párrafo anterior deberá adjuntarse en los términos que se señalan a continuación:

- i. Deberá integrarse el recibo de pago del Impuesto Predial al corriente, así como el recibo de pago de cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo del Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.
- e. La certificación de la escritura pública la cual deberá contener la firma y sello del notario público que la autoriza, y en los casos que corresponda y la documentación que compruebe la fecha en que les fue expensado el monto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles.

Copia con firma autógrafa y sello original del avalúo hacendario del inmueble objeto de la operación, emitido por perito tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- f. La demás documentación que sea requerida por la autoridad, de acuerdo a la naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

El personal de la Dirección de Ingresos no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan con los requisitos señalados.





- g. El Notario que retenga el impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectuó la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.
- h. Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten las declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
- i. La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección de Ingresos, respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documentos o instrumento o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, estos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

Los causantes de este Impuesto deberán acreditar ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el comprobante de pago oficial emitido por la Secretaría de Finanzas de este Municipio a través de su Dirección de Ingresos, en el que conste la liquidación total del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para que surta los efectos de inscripción y registro de la operación traslativa de dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$33,000,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, se calculará de la siguiente manera:



Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, ubicados dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y las morales a las que se les autorice fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el párrafo que antecede.

Tratándose de fraccionamientos o condominios, la base del impuesto será el total de la superficie vendible.

Dicho impuesto se causará y pagará aplicando el importe contenido en la tabla siguiente por M2 de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

| TIPO | DENSIDAD | UMA POR M2 |
|-----------------------|----------|------------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 0.25 |
| | Minima | 0.20 |
| | Baja | 0.20 |
| | Media | 0.17 |
| | Alta | 0.17 |
| | Muy Alta | 0.15 |
| Comercial y servicios | Media | 0.20 |
| | Alta | 0.22 |
| | Muy Alta | 0.25 |
| Industrial | | 0.30 |

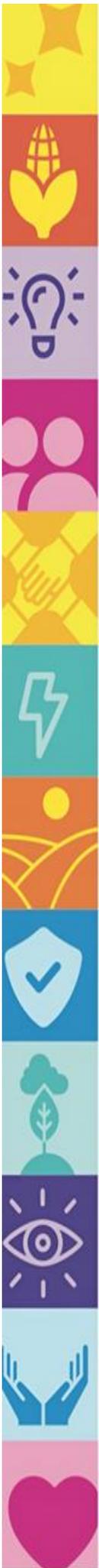
Para el caso de fraccionamientos, se entenderá como superficie vendible, el total de los metros cuadrados objeto de la autorización de venta de lotes que otorgue la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

Para los fraccionamientos en la modalidad de urbanización progresiva causa el correspondiente impuesto al que refiere esta fracción, por la superficie vendible que corresponda a cada etapa que sea autorizada.

Para el caso de condominios, se entenderá como superficie vendible la superficie resultante de la sumatoria de áreas privativas, las áreas y bienes de uso común totales del condominio, conforme con la autorización que emita la autoridad municipal competente.

El Impuesto determinado por este concepto, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización emitida por la autoridad municipal competente. Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, el pago deberá realizarse por cada etapa dentro del mismo plazo.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.





Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500,000.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la Fusión de Predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el titular.

Para el caso de las fusiones se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la Secretaría de Finanzas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.



Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Secretaría de Finanzas: oficio de autorización y plano por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre subdivisión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley, así como, solicitar a los peritos tasadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los que se modifique el valor catastral del inmueble, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad Fiscal Municipal, podrá verificar la determinación y pago de Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, pudiendo, si fuera





el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad municipal emita para ello.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la Secretaría de Finanzas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000,000.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predio se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano de Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMAS por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,800,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las Contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes



en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que éste sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,500,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados a partir del Ejercicio Fiscal 2017 no causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,000.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**





Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.10 a 75.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00

- II. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------|--------------|
| Auditorio Municipal | 7.61 a 75.12 |
| Terrenos de la feria | 7.61 a 75.12 |
| Lienzo charro | 7.61 a 75.12 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

| CONCEPTO | UMA |
|--|------|
| Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, por día, por metro lineal, por día | 0.10 |
| Con venta de alimentos, por día, por metro lineal | 0.12 |
| Con venta de cualquier clase de artículos, en festividades, por día, por metro lineal, con excepción de alimentos | 0.72 |
| Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal. | 0.85 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículos, por mes | 1.55 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes | 3.64 |
| Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes. | 5.72 |
| Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículos, mensual | 3.92 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día | 0.60 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día | 2.90 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00

- IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 1.12 UMA por cada uno de ellos.



Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 1.23 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

- 1. Por el servicio de estacionamiento público a cargo del Municipio de 07:00 Hrs. a 21:00 Hrs., por mes 3.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs:

- a) Por la primera hora 0.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.015 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Sitios autorizados de taxi | 6.17 |
| Sitios autorizados para servicio público de carga | 7.94 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:





1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga por unidad por uso:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Autobuses urbanos | 0.25 |
| Microbuses y taxibuses urbanos | 0.25 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 0.25 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 0.25 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 2.00 UMA por metro lineal por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA.

| CONCEPTO | TIEMPO O PERIODO | UMA |
|---|-----------------------------------|-------|
| 1. Servicios de estacionamiento público en día festivo | Por cada cajón de estacionamiento | 0.26 |
| 2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos hasta con cinco cajones | Mensual | 8.05 |
| 3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez cajones | Mensual | 12.56 |
| 4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta veinte cajones | Mensual | 15.02 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- XI. Por colocar andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará 2.64 UMA por metro cuadrado, diariamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



XII. Quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará;

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad anualmente: 12.35 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros anualmente por metro lineal: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), anualmente por metro lineal: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, por el periodo aprobado por unidad: 9.89 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día por metro cuadrado: 0.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$430,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la apertura, refrendo, modificación y reposición de la Licencia de Funcionamiento Municipal, así como de permisos provisionales y demás trámites para los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad en la que la ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

Por la apertura y refrendo de la Licencia de Funcionamiento Municipal, para las actividades sin giro de bebidas alcohólicas:

| | DESCRIPCIÓN | APERTURA | REFRENDO |
|--|-------------|----------|----------|
|--|-------------|----------|----------|





| TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA | | UMAS | UMAS |
|---|---|---------|---------|
| INDUSTRIALES DE EXTRACCIÓN | Actividades económicas dedicadas principalmente a la siembra, cultivo y cosecha de especies vegetales; a la cría y explotación de animales, recolección de recursos forestales, pesca, caza, y todas aquellas que involucren la extracción de recursos naturales no minerales apicultura. | 24.87 | 18.00 |
| | Actividades económicas dedicadas la extracción, baja escala, de recursos naturales minerales. | 15.58 | 15.00 |
| | Actividades económicas dedicadas la extracción, a gran escala, de recursos naturales minerales. | 520.00 | 387.00 |
| | Actividades económicas dedicadas a la generación de energías. | 1200.00 | 1310.00 |
| INDUSTRIALES DE TRANSFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO | Actividades económicas dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancias con el fin de obtener productos nuevos, así como la reparación y mantenimiento de maquinaria industrial y clasificadas como de alto riesgo. | 136.00 | 161.00 |
| | Actividades económicas dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancias con el fin de obtener productos nuevos, así como la reparación y mantenimiento de maquinaria industrial y clasificadas como de medio riesgo. | 192.00 | 115.00 |
| | Actividades económicas dedicadas a el procesamiento de insumos para la industria de la Construcción. | 100.00 | 90.00 |
| | Actividades económicas dedicadas al almacenamiento y comercio al por mayor de bienes de capital, materias primas y suministros utilizados en la industria de producción, clasificadas como de bajo riesgo. | 142.00 | 87.00 |
| | Actividades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos de índole diverso (abarrotes, cremerías, misceláneas, carnicerías sin atención a comensales, bazares, | 15.00 | 9.00 |



| | | | |
|-----------|---|--------|--------|
| | zapaterías, mercerías, dulcerías, electrónicos, florerías, fruterías, papelerías), purificación de agua (donde se llena directamente el garrafón), y todas aquellas donde el cliente sea el consumidor final del producto. | | |
| | Actividades económicas dedicadas principalmente a la compra-venta al por mayor (sin transformación) de materias primas y suministros utilizados en la producción, y de otros bienes para ser comercializados, así como y materiales para construcción. | 70.00 | 60.00 |
| | Actividades económicas dedicadas principalmente a la compra-venta (sin transformación) de bienes para ser comercializados y que incluyen productos metálicos, maquinaria no industrial, muebles y productos para mantenimiento. | 26.43 | 21.59 |
| | Tiendas de conveniencia tipo Oxxo, SuperQ, 3B, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, supermercados. | 131.00 | 105.00 |
| | Estaciones de servicio (gasolineras), estaciones de carburación (comercio de gas L.P. y gas vehicular), otros combustibles. | 480.00 | 500.00 |
| | Estaciones de servicio (gasolineras), estaciones de carburación (comercio de gas L.P. y gas vehicular), otros combustibles sobre vías de comunicación federales. | 800.00 | 785.00 |
| SERVICIOS | Actividades económicas dedicadas a la prestación, a baja escala y/o de forma individual de servicios técnicos; que incluyen vulcanizadoras, renovadoras de calzado, cerrajerías, auto lavados, estéticas, peluquerías, foto estudios y talleres de reparación de artículos diversos. | 10.00 | 9.00 |
| | Actividades económicas dedicadas a la prestación individual o a baja escala, de servicios profesionales, científicos y de salud (consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos, quiroprácticos, veterinarias); servicios educativos, despachos de abogados, despachos contables; así como gimnasios, talleres diversos menores. | 9.42 | 19.00 |





| | | |
|--|--------|-------|
| Actividades económicas relacionados con la preparación de alimentos sin atención a comensales en el establecimiento y que incluye panaderías, tortillerías, pastelerías y cualquier otra aplicable. | 18.93 | 18.50 |
| Actividades económicas relacionados con la preparación de alimentos que ofrece servicio de atención a comensales en el establecimiento y que incluye restaurantes, fondas, lugares de comida rápida, taquerías, marisquerías y cualquier otra aplicable. | 26.33 | 15.59 |
| Actividades económicas relacionadas con la renta de bienes muebles, como sillas, mantelería, muebles, maderas, y todas aquellas aplicables. | 70.00 | 21.98 |
| Actividades económicas relacionadas con los servicios de hotel, motel, casa de huéspedes y todas aquellas relacionadas con el alojamiento temporal. Así como el arrendamiento de oficinas o inmuebles con fines no recreativos. | 130.96 | 39.00 |
| Actividades económicas relacionados con servicios recreativos, que incluyen salones de fiestas con un aforo de hasta 150 personas | 50.00 | 40.00 |
| Actividades económicas relacionados con servicios recreativos, que incluyen salones de fiestas con un aforo de más de 150 personas. | 85.00 | 50.00 |
| Actividades económicas dedicadas a la prestación colectiva de servicios profesionales, científicos y de salud (clínicas, hospitales), así como servicios educativos, y financieros (bancos, cajas de ahorro). | 97.47 | 70.00 |
| Actividades económicas relacionadas con servicios de esparcimiento culturales y deportivos. | 60.00 | 80.00 |

El cobro por apertura se aplicará de forma proporcional según el mes calendario en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El pago por refrendo deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que esté legalmente autorizada a más tardar el día 31 del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente.



Por la reposición, refrendo extemporáneo, modificación y ampliación de giro respecto de la fracción I, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | UMA |
|---|----------------|------|
| Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre | | 1.56 |
| Por reposición de licencia | | 2.46 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social, ampliación de giro, u otros similares | | 4.09 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,650,000.00

- I. Por los eventos o espectáculos en los que se genere cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 12.35 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

- II. Por la apertura y refrendo de la Licencia de Funcionamiento Municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro:

- 1. **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

| GIRO | UMA | |
|--------------------------------|----------|----------|
| | APERTURA | REFRENDO |
| Cantina, cervecería, pulquería | 82.00 | 62.00 |
| Club social y similares | 88.00 | 48.00 |
| Discoteca o bar | 228.00 | 134.80 |
| Centro nocturno | 1300.00 | 1010.00 |
| Salón de eventos o fiestas | 78.00 | 40.48 |
| Hotel | 269.70 | 124.50 |
| Motel | 286.50 | 134.17 |
| Billar | 57.00 | 23.22 |
| Centro de juegos | 2,168.93 | 1,136.40 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,000.00

- 2. **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

| GIRO | UMA |
|------|-----|
|------|-----|





| | APERTURA | REFRENDO |
|---|----------|----------|
| Restaurante | 53.00 | 42.00 |
| Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería | 43.42 | 31.00 |
| Café cantante | 80.00 | 51.00 |
| Centro turístico y balneario | 67.39 | 32.72 |
| Venta en día específico | 40.00 | 20.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$125,000.00

3. **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

| GIRO | UMA | |
|------------------------------------|----------|----------|
| | APERTURA | REFRENDO |
| Depósito de cerveza | 78.00 | 64.00 |
| Vinatería o bodega | 50.92 | 40.55 |
| Tienda de autoservicio | 142.00 | 120.00 |
| Tienda de conveniencia y similares | 110.00 | 61.31 |
| Abarrotes y similares | 40.96 | 38.00 |
| Miscelánea y similares | 51.00 | 38.00 |
| Venta de excedentes | 18.92 | 9.80 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$145,000.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura de Licencia de Funcionamiento Municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional, según el mes calendario en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Por la reposición, refrendo extemporáneo, modificación y ampliación de giro respecto de la fracción III:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | UMA |
|---|----------------|------|
| Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre | | 1.56 |
| Por reposición de licencia | | 2.46 |
| Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social, ampliación de giro, u otros similares | | 4.09 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Permisos provisionales:

| EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL | UMA |
|---------------------------------|-----|
|---------------------------------|-----|



| | | | |
|--|-------------|--------------|-------|
| Permiso provisional para un período de 3 meses para comerciantes establecidos y locatarios con giros de bienes y servicios, con opción a un único refrendo por el mismo periodo | | 3.12 | |
| Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruces y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales | | 1.49 | |
| Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento | Por permiso | 1 día | 2.48 |
| | | 2 a 5 días | 5.49 |
| | | 6 a 9 días | 10.49 |
| | | 10 a 15 días | 15.49 |
| | | 16 a 22 días | 20.49 |
| | | 23 a 30 días | 25.49 |
| Por stand | 31 y más | 30.49 | |
| | De 1 a 5 | 3.19 | |
| | De 10 a 15 | 5.62 | |
| | De 15 a 100 | 7.25 | |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5000.00

IV. Por la expedición de constancias que expida la dependencia municipal:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de licencias de funcionamiento | 2.05 |
| Por expedición de constancias de baja de establecimiento | 2.05 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por ampliación de horario dependiendo el giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación

| CLASIFICACION | UMA |
|---|-------|
| Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza | 1.00 |
| Construcción | 1.00 |
| Industrias manufactureras | 1.05 |
| Comercio al por mayor de cerveza vinos y licores | 3.00 |
| Comercio al por menor | 1.00 |
| Comercio al por menor de vinos y licores | 2.00 |
| Comercio al por menor de cerveza | 1.80 |
| Transportes. Correos y almacenamientos | 2.52 |
| Servicios financieros y de seguros | 1.00 |
| Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | 1.00 |
| Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones | 10.63 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos | 1.00 |
| Dirección de corporativos y empresas | 1.00 |



| | |
|--|------|
| Servicio de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación | 1.00 |
| Servicios educativos | 1.00 |
| Servicios de salud y de asistencia social | 1.00 |
| Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos | 1.00 |
| Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | 5.00 |
| Otros servicios excepto actividades de Gobierno | 2.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes 0.0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,075,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, y Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se causará y pagará:

I. Derechos generales en materia de desarrollo urbano.

1. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo:

a) Por ingreso de trámites en general: 3.00 a 9.61 UMA

Salvo los que se señalen en fracciones en particular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$400,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$400,000.00

Los pagos deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, excepto aquellos que tengan el pago inicial específico indicado en cada concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00

II. Derechos por permisos relacionados con construcción causará y pagará:

1. Por los Derechos de autorización de Licencia de Construcción.

a) Por revisión de proyecto arquitectónico:

| TIPO | DENSIDAD | UMA |
|------|----------|-----|
|------|----------|-----|



| | | |
|-----------------------------|----------|-------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 6.00 |
| | Minima | 5.00 |
| | Baja | 4.00 |
| | Media | 3.00 |
| | Alta | 3.00 |
| | Muy Alta | 3.00 |
| Comercio y servicios | Media | 10.00 |
| | Alta | 10.00 |
| | Muy Alta | 15.00 |
| Industrial | | 30.00 |
| Otros usos no especificados | | 30.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$500,000.00

- b) Por cada metro cuadrado de construcción techada (obra nueva), con cualquier tipo de material:

| TIPO | UMA |
|--|------|
| Habitacional con construcción menor a 60 M2 (metros cuadrados) | 0.12 |
| Habitacional con construcción mayor o igual a 60 M2 y menor a 120 M2 (metros cuadrados) | 0.18 |
| Habitacional con construcción mayor o igual a 120 M2 y menor a 240 M2 (metros cuadrados) | 0.40 |
| Habitacional con construcción mayor o igual a 240 M2 (metros cuadrados) | 0.48 |
| Comercial y servicios | 0.48 |
| Industrial | 0.60 |
| Granjas o establos de todo tipo | 0.35 |
| Agroindustria | 0.48 |
| Otros usos no especificados | 0.55 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,000,000.00

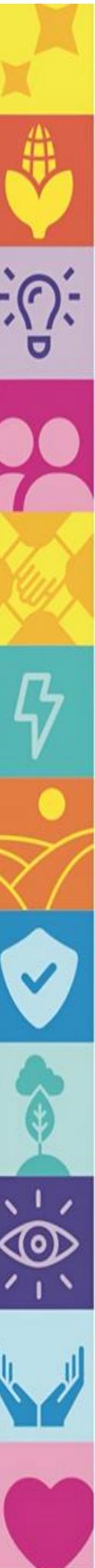
- c) Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado se causará y pagará respecto del resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla de la fracción II punto 1 inciso b), por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

- d) Por la demolición de edificaciones causará y pagará el equivalente al 25% del costo determinado en la tabla de la fracción II punto 1 inciso b), según corresponda al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general)





y/o colocación de tapiales dentro del predio por metro lineal 0.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,000.00

- f) Autorización para permiso de obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo, limpia y nivelación, para usos con base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, por metro cuadrado de área a trabajar 0.025 UMA. El pago de estos Derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental, este concepto no autoriza la tala de ninguna especie arbórea, ni desmante.

Ingreso anual estimado por este inciso \$250,000.00

- g) Se causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción sin techar, de acuerdo al tipo de licencia señalado en la tabla indicada en la fracción II numeral 1 inciso b). Se tomarán en cuenta patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos, banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este inciso \$700,000.00

- h) La emisión o reposición de placa para identificación de la obra 2.76 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,540,000.00

- 2. Por la autorización para ruptura de pavimento en vía pública (para la colocación de postes, mobiliario urbanoy/o con colocación de tubería subterránea), considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, conforme al siguiente cuadro:

| CONCEPTO | UMA |
|------------------------|-------|
| Adocreto | 12.49 |
| Adoquín | 18.41 |
| Asfalto | 12.00 |
| Concreto | 18.75 |
| Empedrado con mortero | 8.05 |
| Empedrado con tepetate | 7.48 |
| Terracería | 2.00 |



| | |
|-------|--|
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. |
|-------|--|

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

3. Por colocación de postes en vía pública, considerando que deberá pagar también la autorización de Ruptura de Pavimento señalada en el numeral 2 de esta misma fracción por cada poste: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio.

- a) Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los panteones municipales, por cada una 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los panteones municipales, por cada una 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal, se pagará a razón de 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,580,000.00

III. Por Alineamiento, Número Oficial y Nomenclatura se causará y pagará:

1. Por la Constancia de Alineamiento según el tipo de uso de suelo autorizado, por metro lineal, de acuerdo con las colindancias hacia la vía o vías públicas reconocidas o en proyecto derivadas de las Estrategias Viales de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

| TIPO | DENSIDAD | UMA POR ML |
|--------------------|----------|------------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 0.60 |
| | Mínima | 0.60 |
| | Baja | 0.55 |
| | Media | 0.55 |
| | Alta | 0.50 |



| | | |
|-----------------------------|----------|------|
| | Muy Alta | 0.50 |
| | Media | 1.00 |
| Comercio y servicios | Alta | 1.10 |
| | Muy Alta | 1.20 |
| Industrial | | 2.50 |
| Otros usos no especificados | | 2.50 |

En caso de que el predio tenga uso de suelo mixto (incluso considerando los condominios), pagará lo correspondiente al rubro de mayor porcentaje de uso, de acuerdo tabla de este numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

2. Por la modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

3. Por asignación o expedición de Certificado de Número Oficial, se causará y pagará:

- a) Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamientos, condominios y localidades de acuerdo al siguiente cuadro:

| TIPO | DENSIDAD | UMA POR TRÁMITE |
|-----------------------------|----------|-----------------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 10.00 |
| | Mínima | 8.00 |
| | Baja | 6.00 |
| | Media | 4.00 |
| | Alta | 3.50 |
| | Muy Alta | 3.00 |
| Comercio y servicios | Media | 12.50 |
| | Alta | 14.00 |
| | Muy Alta | 15.00 |
| Industrial | | 25.00 |
| Otros usos no especificados | | 25.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

- b) La actualización de certificado de número oficial por modificación de datos 2.88 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,000.00



4. Por los Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

a) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos habitacionales, por calle y por los primeros 100 metros lineales 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,000.00

b) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por los primeros 100 metros lineales 40.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,000.00

c) Por Derechos de Nomenclatura de calles de comunidades y colonias ya establecidas, por calle y por los primeros 100 metros lineales 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,000.00

d) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales 2.50 UMA. Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), por cada 10 metros lineales 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de una o más vialidades públicas en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

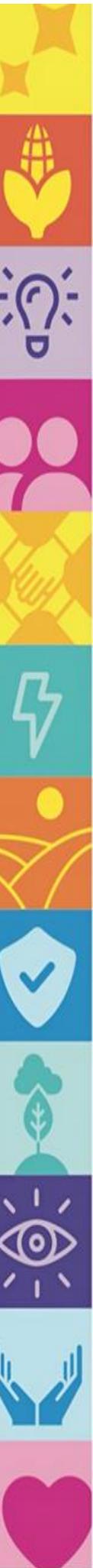
Ingreso anual estimado por esta fracción \$215,000.00

IV. Por revisión de proyecto y emisión de Certificado de Terminación de Obra.

1. El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado,





causará y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada al 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la visita de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

| TIPO | DENSIDAD | UMA |
|-----------------------------|----------|------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 0.10 |
| | Mínima | 0.10 |
| | Baja | 0.10 |
| | Media | 0.10 |
| | Alta | 0.10 |
| | Muy Alta | 0.10 |
| Comercio y servicios | Media | 0.11 |
| | Alta | 0.11 |
| | Muy Alta | 0.12 |
| Industrial | | 0.13 |
| Otros usos no especificados | | 0.13 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$450,000.00

3. Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad 150 UMA más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$540,000.00

- V. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

1. Por la revisión del proyecto del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 6.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Anuncios denominativos. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, por año fiscal:



| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Por metro cuadrado de carátula | 3.50 |
| Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera | 1.98 |

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Para efectos de este inciso, el año fiscal coincidirá con el año de calendario, pero cuando la autorización, regularización o refrendo se expida con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, el año fiscal se considerará irregular, pero terminará el 31 de diciembre del año en que se expida el acto administrativo correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Anuncios de propaganda. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará, por año calendario:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Por metro cuadrado de carátula | 4.50 |
| Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera | 5.00 |

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por regularización de anuncio, por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en las tablas de los rubros "2" y "3", de este mismo numeral. En caso de que la vigencia de la autorización anterior respecto a la que se solicita, no exceda de tres meses de su vencimiento, el refrendo no pagará por metro lineal de altura de estructura, en caso que exceda dicho plazo deberá pagarse la regularización del año a autorizarse.

Para la autorización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tablas a que se refiere los numerales 1 y 2 de la presente fracción, según corresponda, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso estimado por esta fracción \$0.00

VI. Derechos relacionados con trámites de usos de suelo causará y pagará.

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo o por Informe de Nomenclatura y Sección Vial, independientemente del resultado del mismo 20.00 UMA, desde el ingreso del trámite, este se efectuará en sustitución al establecido en la fracción primera de este mismo





artículo, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

- 2. Cobro inicial por el trámite de emisión de Dictamen de Uso de Suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo Tipo 1 y Tipo 2, en la modalidad de nuevo, reconsideración y homologación, en concordancia con lo indicado en la zonificación secundaria del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente:

Respecto a predios que no excedan los 100 M2 de construcción, así como en los predios con superficie de hasta 99 M2 conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | DENSIDAD | UMA POR M2 |
|-----------------------------|----------|------------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 18.00 |
| | Mínima | 18.00 |
| | Baja | 20.00 |
| | Media | 20.00 |
| | Alta | 22.00 |
| | Muy Alta | 22.00 |
| Comercial y servicios | | 40.00 |
| Industrial | | 62.50 |
| Otros usos no especificados | | 62.50 |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 UMA x Número de M2 excedentes) / Factor Único, considerando:

| TIPO | DENSIDAD | FACTOR ÚNICO |
|-----------------------------|----------|--------------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 50 |
| | Mínima | 50 |
| | Baja | 30 |
| | Media | 30 |
| | Alta | 20 |
| | Muy Alta | 10 |
| Comercial y servicios | | 15 |
| Industrial | | 10 |
| Otros usos no especificados | | 10 |



Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500,000.00

4. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando se encuentre conforme al acuerdo, plan o programa parcial de desarrollo urbano, que aplique en la zona, distinto a desarrollos inmobiliarios 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el dictamen para la autorización de Cambios de Uso de Suelo, se causará y pagará:
- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o incremento de, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio:

| SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO | UMA |
|-----------------------------|-------|
| De 0 a 500 | 15.00 |
| De 501 a 1000 | 25.00 |
| De 1,001 a 5,000 | 30.00 |
| De 5,001 a 10,000 | 35.00 |
| De 10,001 a 50,000 | 45.00 |
| Más de 50,000 | 65.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$400,000.00

- b) Por el dictamen para cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2.

| TIPO | DENSIDAD | UMA |
|-----------------------------|----------|--------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 106.00 |
| | Minima | 106.00 |
| | Baja | 125.00 |
| | Media | 140.00 |
| | Alta | 156.00 |
| | Muy Alta | 160.00 |
| Comercial y servicios | Media | 125.00 |
| | Alta | 130.00 |
| | Muy Alta | 140.00 |
| Industrial | | 160.00 |
| Otros usos no especificados | | 100.00 |

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:



$((1.50 \text{ UMA} \times \text{No. de M2}) / (\text{Factor \acute{u}nico}))$, considerando:

| TIPO | DENSIDAD | FACTOR \acute{U}NICO |
|-----------------------------|----------|----------------------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 50 |
| | Mínima | 50 |
| | Baja | 40 |
| | Media | 20 |
| | Alta | 10 |
| | Muy Alta | 10 |
| Comercial y servicios | Media | 20 |
| | Alta | 10 |
| | Muy Alta | 8 |
| Industrial | | 20 |
| Otros usos no especificados | | 30 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$300,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$700,000.00

6. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, causará, y pagará:

a) Dictamen técnico para la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 M2:

| TIPO | DENSIDAD | UMA |
|--------------------|----------|--------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 106.00 |
| | Mínima | 106.00 |
| | Baja | 125.00 |
| | Media | 140.00 |
| | Alta | 156.00 |
| | Muy Alta | 160.00 |

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.25 \text{ UMA} \times \text{No. de M2}) / (\text{Factor \acute{u}nico})$, considerando:

| TIPO | DENSIDAD | FACTOR \acute{U}NICO |
|--------------------|----------|----------------------|
| Habitacional Mixto | Aislada | 50 |
| | Mínima | 50 |
| | Baja | 40 |



| | | |
|--|----------|----|
| | Media | 20 |
| | Alta | 10 |
| | Muy Alta | 10 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se causará y pagará 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. De conformidad a los rubros del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para la autorización del dictamen de uso de suelo, se sugiere la siguiente tabla:

TABLA DE USO Y UNIDADES

| TIPO 1 | TIPO 2 |
|---|---|
| HABITACIONAL | |
| <ul style="list-style-type: none"> Hasta 50 unidades privativas en condominio. | <ul style="list-style-type: none"> Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos |
| COMERCIAL | |
| <ul style="list-style-type: none"> Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas Panaderías (Expendio de pan exclusivamente) Compra venta de ropa Compra venta de calzado Artículos domésticos y de limpieza Compraventa de libros y revistas Mueblerías Farmacias, boticas, droguerías Mercería, bonetería Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios Ferreterías Vidrierías, cancelerías y materiales Tiapalerías Renta de cimbra y andamios | <ul style="list-style-type: none"> Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas Compra venta de materiales reciclables Mercados y tianguis Vinaterías Cantinas, cervecerías, pulquerías Centros nocturnos Central de abastos Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno Bodega de materiales peligrosos Bodega de más de 1,000 M2 de terreno Depósito de desechos industriales Depósito de gas Depósito de líquido Depósito de explosivos Estaciones de servicio (gasolineras) Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación) |





| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Compraventa de refacciones de artículos del hogar• Venta de artículos en general• Madererías• Distribuidora, renta y venta de maquinaria• Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres• Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno• Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno• Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno• Elaboración y venta de artesanías• Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos• Verdulería, frutería y venta de legumbres• Venta de artículos de plástico Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno• Venta de plantas naturales y de ornato• Carnicería, pollería y pescaderías• Lechería, cremerías y salchichonerías• Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general• Expendios de lotería y pronósticos• Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno• Venta de perfumes y cosméticos• Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno• Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno | <ul style="list-style-type: none">• Silos• Tolvas• Actividades Extractivas• Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno• Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno• Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno• Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno• Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales |
| SERVICIOS | |
| <ul style="list-style-type: none">• Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M2 de terreno• Salas de belleza• Agencias de servicio de limpieza doméstica• Peluquerías• Lavanderías• Sastrerías• Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías• Agencia de correos, telégrafos y teléfonos• Cafeterías• Fondas, loncherías• Servicio de internet y correo electrónico• Cancha deportiva (Hasta cinco canchas) | <ul style="list-style-type: none">• Universidades• Centro de investigación académico• Centros y laboratorios de investigación• Jardines botánicos• Templos• Hospital de urgencias, especialidades• Asociaciones de protección• Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena• Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes• Centros culturales• Club social y salones de banquetes• Salones de baile• Discotecas |



| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno• Guarderías• Jardín de niños• Escuela para niños con capacidades diferentes• Escuelas primarias• Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno• Escuelas secundarias y de especialidades técnicas• Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales• Centros de capacitación• Centros de exposiciones temporales• Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno• Centro médico• Clínica general• Centros de salud• Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias• Tiendas de animales y accesorios• Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)• Venta, compra y recarga de extintores• Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos• Servicio de lavado y lubricación de vehículos• Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos• Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería• Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno• Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno• Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas• Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno• Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno• Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno• Estaciones de taxi• Salones de fiesta infantiles• Albercas• Hotel de hasta 100 cuartos• Motel de hasta 100 cuartos | <ul style="list-style-type: none">• Salones de fiesta y convenciones• Teatros al aire libre, ferias, circos• Club campestre y de golf• Centros comunitarios• Parques para remolque, campismo y cabañas• Centros deportivos• Estadios• Hipódromos, galgódromos• Basureros y rellenos sanitarios• Planta de tratamiento de basura• Fertilizantes orgánicos• Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios• Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura• Bordos, diques, pozos, cauces• Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad• Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento• Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno• Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno• Cultivo de granos• Cultivo de hortalizas• Cultivo de flores• Árboles frutales• Cultivos mixtos• Huertos• Viñedos• Potrero• Criaderos• Granjas• Usos pecuarios mixtos• Pastos• Bosques• Viveros• Zonas de control ambiental• Estanques• Instalaciones para cultivo piscícola• Casinos• Servicios de báscula para vehículos• Helipuertos• Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas |
|---|--|





| | | |
|-------------------|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa • Cajeros de cobro • Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura • Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad • Explanadas • Cuerpos de agua, represas o presas • Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno • Miradores | <ul style="list-style-type: none"> • Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno • Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno • Plazas comerciales. • Otros no especificados |
| INDUSTRIAL | | |
| Microindustria | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos, bebidas y tabacos • Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos • Talleres menores • Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2 • Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques • Industria artesanal de artículos de vidrio • Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras | Mediana |
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo • Alimentos, bebidas y tabacos • Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos • Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles • Fabricación de productos de madera, excluye muebles • Madera y sus productos • Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón • Fabricación de productos • Papel, imprenta y editoriales |



| | | | |
|------------------|---|--------|---|
| Ligera o pequeña | <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombón, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielos, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café • Alimentos, bebidas y tabacos • Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada • Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales • Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles • Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares • Papel, imprenta y editoriales • Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques • Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras • Minerales no metálicos • Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios | Pesada | <ul style="list-style-type: none"> • Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico • Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico • Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico • Reparación y mantenimiento de equipo para la industria • Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica • Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar • Ensamblajes de vehículos • Otro tipo de industria |
|------------------|---|--------|---|

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,290,000.00

VII. Por la expedición de Factibilidad de giro, se causará y pagará:





1. Por la expedición de Factibilidad de Giro sin venta de alcoholes, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

| TIPO | UMA |
|-----------------------------|-------|
| Comercial y Servicios | 15.00 |
| Industrial | 50.00 |
| Otros usos no especificados | 35.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

2. Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas de los giros señalados, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

| ACTIVIDAD | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD | UMA |
|---|---|--------|
| Bar, Cantina, Billar, Cervecería, Chelería, Pulquería | Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 150.00 |
| Bodega o Almacén (CVBA), Depósito de Cerveza, Vinatería | Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución | 90.00 |
| Restaurante, Cenaduría, Fonda, Lonchería, Marisquería, Taquería (CVBA) | Elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 120.00 |
| Centros deportivos y/o espacios recreativos, Club Social, Salón de fiestas (CVBA) | Centro de actividades deportivas y/o recreativas con venta de bebidas alcohólicas | 175.00 |
| Hotel, Motel (CVBA) | Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto | 105.00 |
| Miscelánea, tienda de abarrotes (CVBA) | Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado | 75.00 |
| Tiendas de autoservicio, Tiendas de conveniencia (CVBA) | Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado | 135.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

3. Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en la tabla que corresponda, de acuerdo a los incisos "1" y "2" de esta misma fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$180,000.00

VIII. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|



| I. Por la expedición de copias simples de: | | |
|--|---------------------------------------|----------------------|
| a) Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio) | | 1.00 |
| b) Plano de autorización de tramite (tamaño carta u oficio) | | 1.50 |
| c) Plano de autorización de tramite (tamaño doble carta) | | 3.00 |
| d) Plano de autorización de tramite (90 x 60) | | 4.50 |
| e) Reposición de expedientes completos | Por cada hoja (tamaño carta u oficio) | 0.10 |
| | Por cada plano | De acuerdo al tamaño |
| II. Por la expedición de copias certificadas de: | | |
| a) Por copia de autorización de trámite (tamaño carta u oficio) | | 2.00 |
| b) Plano de autorización de tramite (tamaño carta u oficio) | | 3.00 |
| c) Plano de autorización de tramite (tamaño doble carta) | | 4.00 |
| d) Plano de autorización de tramite (90 x 60) | | 6.00 |
| e) Reposición de expedientes completos | Por cada hoja (tamaño carta u oficio) | 0.50 |
| | Por cada plano | De acuerdo al tamaño |
| IV. Por otros conceptos: | | |
| a) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base, en tamaño carta (por hoja) | | 0.60 |
| b) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano) | | 12.00 |
| c) Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 (por cada plano) | | 15.00 |
| d) Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta u oficio (por cada plano) | | 3.00 |
| e) Por expedición de impresión simple de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta (por cada plano) | | 6.00 |
| f) Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano por medios magnéticos (por cada plano) | | 25.00 |

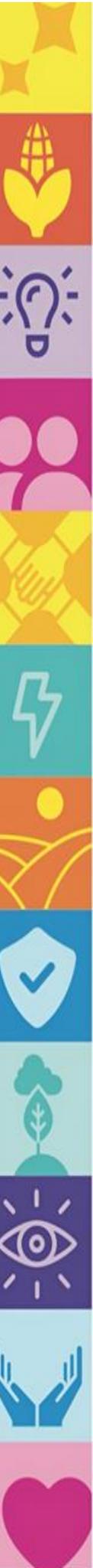
Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

IX. Por autorización al procedimiento de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de fraccionamientos

| NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS | | UMA |
|----------------------------|-------|-----|
| DE | HASTA | |
| 2 | 1,000 | 80 |





| | | |
|-------|-------------|-----|
| 1,001 | 2,500 | 120 |
| 2,501 | En adelante | 160 |

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto tendiente a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se causará y pagará:

a) Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,000.00

b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación

| USO DE SUELO | SUPERFICIE (HAS) | | | | |
|-------------------------------|------------------|-------------|-------------|------------|-----------|
| | De 0 a 1.99 | De 2 a 4.99 | De 5 a 9.99 | De 10 a 15 | Más de 15 |
| Habitacional (H, HM, HMM, HC) | 105 | 125 | 140 | 160 | 175 |
| Comercio y servicios (CS) | 105 | 140 | 175 | 210 | 240 |
| Industria | 195 | 215 | 230 | 245 | 250 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,000.00

3. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de 3 UMA por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,000.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: 160 UMA.



Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente identifique que se llevan a cabo, previo de la emisión de este, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

5. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza, desmalezado, trazo y nivelación, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará: 105 UMA.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$940,000.00

6. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, por M2, se causará y pagará:

| USO DE SUELO | IMPORTE |
|-------------------------------|----------|
| Habitacional (H, HM, HMM, HC) | 0.10 UMA |
| Comercio y servicios (CS) | 0.20 UMA |
| Industria | 0.30 UMA |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,050,000.00

8. Por el Dictamen de Renovación de la Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,000.00

9. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, se causará y pagará: 350 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

10. Por la modificación de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, se causará y pagará: 270 UMA.





Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

11. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

| USO DE SUELO | SUPERFICIE (HAS) | | | | |
|-------------------------------|------------------|-------------|-------------|------------|-------------------|
| | De 0 a 1.99 | De 2 a 4.99 | De 5 a 9.99 | De 10 a 15 | De 16 en adelante |
| Habitacional (H, HM, HMM, HC) | 105 | 125 | 140 | 160 | 175 |
| Comercio y servicios (CS) | 105 | 140 | 175 | 210 | 240 |
| Industria | 195 | 215 | 230 | 245 | 250 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

- a) Por la autorización del contenido de la publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares, 100 UMA.

El pago de esta contribución, no exime a la autorización de Licencia de Anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,000.00

13. Por el Dictamen Técnico para cambio de Denominación, Causahabencia, o Cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$76,000.00

14. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Denominación del Fraccionamiento para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,000.00

15. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: 160 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

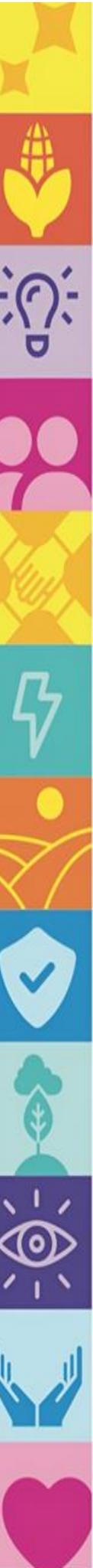
16. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 160 UMA.



HUIMILPAN, QRO., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. RUBRICA. M EN D. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO. Y DE LA COMISIÓN. RUBRICA. ALMA LIDIA URÍAS HERNÁNDEZ. REGIDORA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. RUBRICA. FERNANDO ARIAS ÁNGEL. REGIDOR E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. RUBRICA.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**





Jairo Iván Morales Martínez
Presidente Municipal

Fernando Arias Angel
Síndico Municipal

Ma. Lidia Orta Espinoza
Síndico Municipal

María Mónica Aguilar Saavedra
Regidora

José Filemón Gómez Lara
Regidor

María Antonina Vega Mejía
Regidora

Alma Lidia Urías Hernández
Regidora

Gloria Cecilia González Suarez
Regidora

Cecilio Terrazas Fajardo
Regidor

María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento.